

LEY 338
De 14 de noviembre de 2022

**Que modifica la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2022, los municipios podrán destinar hasta el 40 % del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los remanentes no comprometidos a la fecha, para gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales. Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos.

La distribución de los fondos se hará, mediante acuerdo municipal, en proporción a sus respectivos gastos de funcionamiento. El monto que reciban en este concepto será transferido a las juntas comunales según se establece en dicho acuerdo.

Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento administrativo del municipio, y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta a la ciudadanía mediante la audiencia pública como mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 2. El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

...

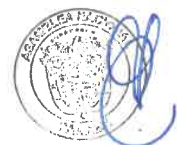
8. Gastos de funcionamiento administrativo y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2022.

...

Artículo 3. El numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre las juntas comunales y las alcaldías con base en los criterios siguientes:

...



5. Hasta el 31 de diciembre de 2022, los municipios distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y la densidad de la población.

Artículo 4. El artículo 135-B de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 135-B. En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Autoridad Nacional de Descentralización transferirá una suma no menor de ciento diez mil balboas (B/.110 000.00) anuales a cada una de las juntas comunales y a las alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable.

El monto de la suma establecida será revisado cada dos años y dicho valor podrá ser aumentado, mas no disminuido del último valor establecido.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá incrementar el monto de este programa antes de los dos años establecidos en el párrafo anterior.

De las sumas indicadas en este artículo, se destinará como mínimo el 70 % para proyectos de inversión, que respondan a las necesidades de las comunidades, previa audiencia pública aplicada como mecanismo de participación ciudadana. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos proyectos.

El monto restante se destinará para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley no eximen del cumplimiento del artículo 112-I de la Ley 37 de 2009.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 112-D, el numeral 8 del artículo 112-E, el numeral 5 del artículo 112-G y el artículo 135-B de la Ley 37 de 29 de junio 2009.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 868 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas